

REGLAMENTO ACADÉMICO DE ALUMNOS

CAPÍTULO I DE LA INSCRIPCIÓN

- Art. 1o. La inscripción de un alumno será válida para el semestre al que corresponda cursar la mayoría de las materias a las que tenga derecho, de acuerdo con esta normatividad y el plan de estudios correspondiente.
- Art. 2o. El alumno podrá inscribirse y cursar hasta tres veces una misma materia. La primera vez se denomina Curso Normal, la segunda Curso de Asesoría y la tercera Curso de Regularización. Para las licenciaturas en Diseño Gráfico, Arquitectura y Ciencias de la Comunicación la denominación de estos cursos será: la primera Curso Normal, la segunda Curso de Regularización y la tercera Curso de Regularización Extraordinaria.
- Art. 3o. La inscripción cubre sólo el número máximo de materias permitido cada semestre, en el plan de estudios correspondiente.
- Art. 4o. La inscripción de un alumno al 7mo. semestre de la carrera que se encuentre cursando, queda sujeta a la aprobación de 6 (seis) Cursos de Lenguas Extranjeras, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Manual de Lenguas Extranjeras, así como al cumplimiento de 60 (sesenta) Créditos Complementarios.
- Art. 5o. A los alumnos provenientes de otras instituciones que deseen inscribirse y hacer revalidación o equivalencia de estudios, sólo se les considerará hasta un 40% del total de materias del plan de estudios de la licenciatura que desee cursar, y la materia o materias deberán tener una calificación mínima aprobatoria de 8 (ocho), con excepción de los alumnos provenientes de Universidades Lasallistas del país o del extranjero, en donde la calificación mínima aprobatoria será la establecida por la Institución y su revalidación o equivalencia podrá ser hasta del 100% del total de materias cursadas. Podrán iniciar sus trámites de ingreso, sujetándose al proceso y períodos establecidos para tal efecto, previa autorización de la Vicerrectoría Académica y/o Dirección Académica y de la Dirección de Carrera y/o Coordinación de Área Académica respectiva. Por ser las autoridades educativas del Estado de Tamaulipas, quienes expiden el dictamen oficial de revalidación o equivalencia de estudios, éste trámite queda sujeto a las condiciones que dicha autoridad disponga, siendo su fallo inapelable.
- Art. 6o. No se admitirán en las aulas visitantes ni oyentes y por ningún motivo los profesores deberán añadir nombres en las listas oficiales emitidas por la

Coordinación de Control Escolar, ni completar calificaciones o registros de asistencias de alumnos sin derecho con la pretensión de hacerlas válidas en semestres posteriores. Los alumnos que inscritos debidamente no aparezcan en las listas oficiales deberán acudir a la Coordinación de Control Escolar para aclarar y solucionar lo que corresponda.

CAPÍTULO II DE LA ASISTENCIA

- Art. 7o. Para sustentar examen ordinario, el alumno deberá acreditar un mínimo de 90% de las asistencias al curso y a las prácticas de las asignaturas que las requieran. El alumno que falte a esta disposición será calificado con S/D (Sin Derecho). La justificación de ausencias sólo procederá en los casos en que el estudiante represente a la Universidad y por asistencia a eventos de su especialidad, siempre y cuando no exceda de 5 días y sólo una vez al semestre. En este último caso, el alumno deberá cumplir los siguientes requisitos:
- I. Solicitar la autorización del Director de Carrera y/o Coordinador Académico respectivo para asistir al evento.
 - II. Presentar al Director de Carrera y/o Coordinador Académico respectivo documentación probatoria de asistencia al evento.
- Art. 8o. El alumno que no acredite como mínimo el 70% de asistencias durante el curso y las prácticas de las materias que las requieran, será calificado con las letras S/D (Sin Derecho) y no tendrá derecho a solicitar examen extraordinario si aplica.

CAPÍTULO III DE LOS EXÁMENES ORDINARIOS, EXTRAORDINARIOS Y A TÍTULO DE SUFICIENCIA

- Art. 9o. Los exámenes ordinarios y extraordinarios tendrán por objeto evaluar los conocimientos adquiridos por el alumno y decidir si procede o no la acreditación de la asignatura correspondiente, de acuerdo con las siguientes modalidades:
1. Al término del curso programado, corresponderá un período de exámenes ordinarios. Durante el mismo, el alumno sólo podrá sustentar un examen ordinario por asignatura. Si acredita ésta, la calificación será definitiva. En caso de no presentar el examen ordinario se le calificará con un S/D (Sin Derecho) en la materia.
 2. Para una mejor demostración de los conocimientos adquiridos, todos los alumnos deberán sustentar por lo menos tres evaluaciones parciales durante el semestre, previas al período de exámenes ordinarios. No procede, por tanto, la exención de dicho examen por el profesor de la materia.
 3. El alumno tendrá las siguientes opciones para acreditar una materia:
 1. Curso Normal: examen ordinario / examen extraordinario.

2. Curso de Asesoría: examen ordinario.
3. Curso de Regularización: examen ordinario.

La inscripción al Curso de Asesoría será solamente para los alumnos que no acreditaron la materia en Curso Normal y registraron como mínimo un 60% de asistencia al mismo. Los alumnos que cumpliendo los requisitos antes mencionados, no se inscriban al Curso de Asesoría en el periodo establecido para ello por la Universidad, serán calificados con N/P (No presentó).

El Curso de Regularización es la última oportunidad para acreditar una materia y la inscripción a éste será solamente para los alumnos que no cursaron la materia en Curso Normal, no registraron como mínimo un 60% de asistencia al Curso Normal o no acreditaron la materia en Curso de Asesoría.

Para los alumnos de las Licenciaturas en Diseño Gráfico, Arquitectura y Ciencias de la Comunicación, en cuyos planes de estudio existen materias que por sus características y con aprobación de Vicerrectoría Académica y/o Dirección Académica, no permiten la aplicación de examen extraordinario, las opciones para acreditar dichas materias serán:

1. Curso Normal: examen ordinario.
2. Curso de Regularización: examen ordinario.
3. Curso de Regularización Extraordinaria: examen ordinario.

La inscripción al Curso de Regularización será para los alumnos que no cursaron o no acreditaron la materia en Curso Normal.

El Curso de Regularización Extraordinaria es la última oportunidad para acreditar una materia y la inscripción a éste será solamente para los alumnos que no acreditaron la materia en Curso de Regularización y registraron como mínimo un 60% de asistencia al mismo.

1. Los alumnos provenientes de otras universidades, tendrán la opción de acreditar materias a través de exámenes a título de suficiencia, o bien acreditarlas conforme a lo previsto en la fracción anterior.
2. Los exámenes ordinarios se evaluarán obligatoriamente de manera global, es decir, será materia de evaluación la totalidad del programa analítico-académico analizado en el semestre de acuerdo con la asignatura de que se trate.
3. Tanto los exámenes ordinarios, como los exámenes extraordinarios se efectuarán precisamente en la hora, fecha y aula señaladas previamente por la Vicerrectoría Académica y/o Dirección Académica.

Art. 10o. La calificación se expresará numéricamente en una escala de 0 (cero) a 10 (diez). La calificación final se expresará siempre en números enteros. La calificación mínima para acreditar una materia será de 7 (siete) en examen ordinario y extraordinario. En examen a título de suficiencia será de 8 (ocho). La Coordinación de Control Escolar, para efectos de

promedio de las calificaciones obtenidas en las materias cursadas por los alumnos, considerará 2 (dos) decimales.

- Art. 11o. El alumno dispondrá de un plazo de 48 horas, a partir de la fecha en la que se publiquen las calificaciones de los exámenes ordinarios y extraordinarios para solicitar aclaraciones al respecto en la Dirección de su Carrera y/o Coordinación Académica, de acuerdo con los trámites establecidos por la Vicerrectoría Académica y/o Dirección Académica. Los profesores comunicarán de inmediato las modificaciones y correcciones, a la Coordinación de Control Escolar.
- Art. 12o. Cada semestre el alumno podrá sustentar los exámenes ordinarios de las materias a las que tenga derecho, por su inscripción y asistencia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 7o. y 15o. de este reglamento.
- Art. 13o. El alumno que se haya inscrito y haya cursado una materia y no se presente al examen ordinario, será evaluado con S/D (Sin Derecho).
- Art. 14o. El alumno regular que, inscrito en una materia a la que tenga derecho no la curse, no podrá darse de baja en ella después del período establecido y será calificado con las letras N/P (No presentó), tanto en el examen ordinario como en el examen extraordinario si aplica.
- Art. 15o. El alumno no podrá acreditar las materias que no haya cursado durante el transcurso de la carrera, ni podrá renunciar a las calificaciones de las asignaturas que haya acreditado, de acuerdo con el plan de estudios correspondiente. Para los efectos del párrafo anterior, sólo se considerará cursada la materia en la que se haya acreditado como mínimo el 70% de asistencia durante el curso y las prácticas de las materias que las requieran.

CAPÍTULO IV DE LOS EXÁMENES PROFESIONALES

- Art. 16o. Los exámenes profesionales tendrán por objeto evaluar los conocimientos y aptitudes del alumno respecto de su carrera y determinar si el sustentante posee el criterio suficiente para aplicar dichos conocimientos de acuerdo con las siguientes modalidades:
1. Los exámenes profesionales se sujetarán a las modalidades de titulación establecidas.
 - II. Un alumno podrá seleccionar la modalidad que mejor le convenga.
 - III. Para sustentar examen profesional se requerirá haber concluido el plan de estudios correspondiente, haber realizado el Servicio Social respectivo, haber aprobado 6 (seis) Cursos de Lenguas Extranjeras, haber aprobado el Test of English as a Foreign Language (TOEFL), así como cumplir con los requisitos del Reglamento de Titulación respectivo.

CAPÍTULO V DE LOS RECONOCIMIENTOS

Art. 17o. La Universidad La Salle Victoria de conformidad con sus propios ordenamientos jurídicos está facultada para conceder a sus alumnos los reconocimientos, distinciones y honores siguientes.

1. Medalla SAN JUAN BAUTISTA DE LA SALLE.
2. Distinción MENCIÓN HONORÍFICA en sus tres modalidades: CUM LAUDE, MAGNA CUM LAUDE Y SUMMA CUM LAUDE.
3. Reconocimiento HERMANO MIGUEL.
4. Reconocimiento al MÉRITO ACADÉMICO.
5. Reconocimiento al ESPÍRITU DE SERVICIO.
6. Reconocimiento al EMPRENDEDOR LASALLISTA.
7. Diploma de FIDELIDAD LASALLISTA.
8. Las demás que establezcan las autoridades universitarias competentes.

Art. 18o. Para los efectos del artículo anterior se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Distinciones de la Universidad y en los demás ordenamientos jurídicos aplicables en la materia.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES ACADÉMICAS

Art. 19o. Los alumnos que incumplan con alguna o algunas de las obligaciones y responsabilidades académicas se harán acreedores a la aplicación de las sanciones siguientes, según la gravedad de la falta cometida:

- I. Amonestación.
- II. Apercibimiento.
 1. Suspensión.
- IV. Baja Académica.

Art. 20o. La Vicerrectoría Académica y/o Dirección Académica formará un comité que estudiará, analizará y establecerá el tipo de sanción que más se adecue al grado de infracción cometida por el alumno. El comité se integrará por los Directores de Carrera y/o Coordinadores de Áreas Académicas, Extensión Universitaria, Control Escolar y la propia Vicerrectoría Académica y/o Dirección Académica. Este comité tendrá como miembro *ex-officio* al Rector, quien será su máxima autoridad.

CAPÍTULO VII DE LAS BAJAS ACADÉMICAS

Art. 21o. Serán causales de baja académica para los alumnos las siguientes:

- I. Reprobar en cuatro ocasiones una misma materia, ya sea en exámenes ordinarios o en exámenes extraordinarios. Para materias de las licenciaturas en Diseño Gráfico, Arquitectura y

Ciencias de la Comunicación que no permiten la aplicación de examen extraordinario será reprobar en tres ocasiones una misma materia.

- II. Adeudar más de dos materias del semestre cursado, después del período de exámenes extraordinarios.

Art. 22o. Las bajas académicas y sanciones ratificadas por el Consejo Académico y por la Vicerrectoría Académica y/o Dirección Académica, sólo serán apelables ante las mismas autoridades, siendo su fallo definitivo.

CAPÍTULO VIII DE LAS BAJAS VOLUNTARIAS EN LAS ASIGNATURAS

Art. 23o. El alumno irregular que se haya inscrito para cursar alguna materia, podrá solicitar su baja en ella, en los períodos establecidos en el Calendario Escolar, sin que por ello le aparezca nota reprobatoria.

Art. 24o. Cualquier alumno regular, podrá solicitar su baja en todas sus materias, lo que significaría baja temporal de la Universidad. El Consejo Académico revisará su caso para determinar lo que proceda.

CAPÍTULO IX DE LAS BAJAS TEMPORALES

Art. 25o. El alumno que se haya dado de baja voluntariamente y solicite reanudar sus estudios, deberá iniciar el proceso de equivalencia en caso de haber sido modificado el plan de estudios de la carrera en que estaba inscrito, para lo cual se requerirá de una autorización especial de la Vicerrectoría Académica y/o Dirección Académica y de la Coordinación de Control Escolar, en caso contrario, se inscribirá considerando las materias cursadas y aprobadas según conste en los archivos de la Coordinación de Control Escolar. En ambos casos, la inscripción del alumno quedará sujeta a lo establecido en el artículo 29o. de este reglamento.

CAPÍTULO X DE LOS CAMBIOS DE CARRERA

Art. 26o. El alumno que voluntariamente solicite su cambio de carrera, deberá iniciar el proceso que para tal efecto disponga la Institución.

CAPÍTULO XI DE LA SERIACIÓN

Art. 27o. La seriación de materias es inalterable. Será nula la acreditación de una asignatura que esté seriada con otra, si la anterior no ha sido acreditada previamente.

Art. 28o. Los alumnos podrán cursar simultáneamente materias no seriadas, previa autorización de la Vicerrectoría Académica y/o Dirección Académica, siempre y cuando se encuentren ubicadas como máximo en tres semestres consecutivos.

Art. 29o. El alumno dispondrá de un lapso de 50% adicional a la duración señalada en el plan de estudios correspondiente, para cursar y acreditar todas las materias de su carrera. Este plazo se contará a partir de la primera inscripción, aún cuando se interrumpan los estudios.

CAPÍTULO XII DE LAS INSTANCIAS COMPETENTES

Art. 30o. Los casos de alumnos cuya situación académica contravenga alguna de las normas señaladas en este Reglamento, serán identificados por la Coordinación de Control Escolar y remitidos a la consideración del Consejo Académico, quien propondrá su dictamen a la Vicerrectoría Académica y/o Dirección Académica y en su caso, a la Rectoría de la Universidad, para la decisión definitiva, dando cuenta de la resolución por escrito al alumno y a la Coordinación de Control Escolar.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su promulgación y publicación respectiva en los medios oficiales de la Universidad La Salle Victoria. Siendo éstos los que el Consejo Académico determine.

SEGUNDO.

Todo aquello no previsto con motivo de la entrada en vigor del presente Estatuto será resuelto por la Junta de Gobierno, quien podrá consultar la opinión del Consejo Universitario.